

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 200 rs. |
| Por medio año..... | 150 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 500 rs. |
| Por medio año..... | 100 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Balcanes.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Disponiéndose en el art. 62 del reglamento de juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo anterior que en adelante sean nombrados los procuradores de los mismos por las juntas gubernativas de las audiencias á propuesta en terna de los jueces de los respectivos partidos, previa instruccion de los correspondientes expedientes de concurso, han recurrido á la Reina nuestra Señora los pasantes matriculados en el colegio de procuradores de Mataró solicitando que aquella medida no se entienda en perjuicio de sus derechos legítimamente adquiridos, y que por lo tanto mande que se les adjudiquen por turno de rigurosa antigüedad las vacantes actuales y las que en lo sucesivo ocurran. En su vista, y con presencia de lo informado por la junta de gobierno de la audiencia de Barcelona, S. M. ha tenido á bien resolver que para no dar efecto retroactivo al artículo citado ni perjudicar derechos legítimamente adquiridos, adjudique la citada junta las procuras vacantes actualmente y las que en lo sucesivo ocurran en el juzgado de primera instancia de Mataró á los pasantes matriculados en su colegio antes del 1.º de Mayo de 1844, por orden de antigüedad, á cuyo efecto el juez de primera instancia instruya los correspondientes expedientes en que los interesados justifiquen estos extremos, y los remitirá á la expresada junta para su resolucio; pero consumido que sea su número recobrará su fuerza y vigor el ya citado art. 62 del reglamento de juzgados.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento, de esa junta gubernativa, y á fin de que se aplique por analogía esta medida á todos los demas colegios de procuradores del reino de la misma clase que el de Mataró. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1845.—Mayans.—Sr. Regente de la audiencia de....

Por Resoluciones de 28 de Marzo anterior se ha dignado nombrar S. M. para el juzgado de primera instancia de Madrid á D. José de la Cerda y de la Cueva, juez cesante de Seo de Urgel; para el de Alcañiz, vacante por fallecimiento de Don Manuel Ternel y Aguirre, á D. Juan Lozano Erruz, que servia el d. Calamocha; para este á D. Antero Enciso y Ramon; y para la promotoría fiscal de Puenteareas á D. Manuel Ocampo, que la desempeñaba en comision.

Por Reales resoluciones de 28 de Marzo próximo pasado ha tenido á bien S. M. aprobar los concursos celebrados en las diócesis de Albarracín y Palencia á varios curatos que se hallan vacantes; y en su consecuencia se ha dignado hacer los nombramientos siguientes en vista de las ternas de opositores remitidas por los respectivos diócesanos.

Diócesis de Albarracín.

Para la rectoría de Torres, de segundo ascenso, á D. Miguel Soriano; para la de Tramacastilla, de la misma clase, á D. Miguel Gomez; para la de Motos, de igual clase, á D. Santiago Jarque, y para la vicaría de Bezas y sus casillas, también de segundo ascenso, á D. Agustin Perez; para la racion jurada de Javaloyas, á D. Francisco de Lázaro.

Diócesis de Palencia.

Para el curato de Santa Marina de Palencia, de término, á D. Elias Garcia; para el de Baltanás, á D. Antonio Ruiz del Vigo; para el de Villasinga, á D. Demetrio Perez; para el de Piña de Esgueva, á D. Cipriano Castrillo; y para el de Villanar, á D. Basilio Nevares.

Para establecer la debida uniformidad y orden en el importante ramo de oficios de hipotecas, se adoptaron por este ministerio varias disposiciones en la Real orden de 7 de Octubre último, mandando por punto general que los referidos oficios se situasen en las cabezas de los partidos judiciales y á cargo de sus escribanos mas antiguos, segun se habia acordado en la Real orden de 17 de Octubre de 1836 y en la regla 5.ª de la de 5 de Diciembre de 1838, modificada por la de 14 de Febrero de 1845. En su vista los regentes de las audiencias de Oviedo, Valladolid, Alcaete, Cáceres y Barcelona, cumpliendo con lo prevenido en el art. 5.º de la expresada Real orden de 7 de Octubre, han remitido á este ministerio los correspondientes estados, segun los cuales han quedado establecidas las contadurías de hipotecas en las cabezas de partido de sus distritos jurisdiccionales, y á cargo de las personas que en dichas Reales órdenes se previene, salvas las excepciones que determina la de 5 de Diciembre de 1838; por cuyo medio ha cesado en dichos territorios la desigualdad, complicacion y poco orden con que se hacia el servicio en lo relativo al registro de hipotecas; y es de esperar de la actividad y celo que se ocupan de este trabajo las juntas ó salas de gobierno de las demas audiencias, que muy en breve se completará el arreglo general de los oficios de dicha clase en los pocos territorios donde por circunstancias particulares no ha podido todavía realizarse.

Comunicacion remitida á este ministerio por el regente interino de la audiencia de Sevilla.

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla.—Excmo. señor: Elevo á V. E. la adjunta nota de los reos prófugos aprehendidos despues de mi última comunicacion, debiendo recomendar á V. E. el zelo y buen comportamiento del juez de Osuna que ha prestado servicios de consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 27 de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Juan J. G. Nandin.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Nota de los reos prófugos aprehendidos desde mi última comunicacion del 22 del corriente.

Algeciras.
Salvador Cárdenas.
Benito Sabina.

Chiclana.
Andres Garcia, por heridas.

Alcalá de Guadaíra.
Juan Florindo Chanclan, Juan Navarro, y otro Juan Navarro, por heridas.

Aracena.
Basilio Diaz Ortega, por muerte.

Lucena.
Juan Sanchez del Rio, Francisco Sanchez del Rio, José Velasco Cruz, alias Paulino, y José de Leiva Bollon, presentados.

Fuente Ovejuna.
Gabriel Castaño Barrena, por muerte.
Pedro José Garcia, por tiros y heridas.
Diego Morillo, por robo en despoblado y fuga de la cárcel.

Puerto de Santa María.
Joaquin Sanchez, por resistencia á una guardia.
Jose Bejarano, por heridas á su nuera.

Estepa.
Rosario Gomez.
D. José Rivero Moreno y Bartolomé Granados, por muerte.

Jerez. (Juzgado 1º)
María Leiton y Francisco Arcilo, por heridas.
Juan Esteban de Vargas, por resistencia.
Juan Baquero, por robo.

(Juzgado 2º)
Francisco Gutierrez, Pedro Gutierrez, Antonio Verdugo, Manuel Delgado y Francisco Caballero, por heridas.
Vicente Baez y José Mouroy, por robo.
Juan Antonio Santander, por muerte, y condenado en rebeldía á la última pena.

Cazalla.
Pedro Acosta.
Antonio Armenta.

Manuel Naval.
Manuel Acosta.
N. Ruiz Pulido.

Osuna.

Antonio Carrero, Francisca Navarro y José Escacena, por heridas.
Diego Joregon y Juan Ojeda, por robos.
Agustin Montero, por muerte, y condenado á ocho años de presidio.
Andres de Mesa, alias el Feo, por robos, y condenado á diez años de presidio.
Miguel Cabezas, por muerte, y condenado en rebeldía á la última pena.

La Rambla.

Antonio Calmacetra, reo de consideracion.
José Quiñones, por robos.
Sevilla 27 de Marzo de 1845.—Juan J. G. Nandin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Instruccion pública.—Negociado núm. 1.

Conformándose S. M. con el dictámen del consejo de instruccion pública, se ha dignado declarar obra útil para la enseñanza la que con el título de *Instituciones de derecho administrativo* ha publicado D. Pedro Gomez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba participa en 14 de Febrero próximo pasado que continuaba inalterable la tranquilidad pública de la misma, sin haber ocurrido suceso alguno que merezca la consideracion del Gobierno de S. M.; añadiendo que el día anterior habia llegado el correo de la Península en 59 días de navegacion.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de Marzo.

Bolsa del 24. Cinco por 100 consolidado, 117-60.
Tres id., 85-60.
Acciones del Banco, 5282.
España; Deuda activa, 59 7/8.
Diferida sin interes, 17.
Pasiva, 7.
Tres por 100, 41.
Tres id. portugues, 69.

Las últimas noticias de Calcuta son del 8 de Febrero próximo pasado. No ha ocurrido en las Indias ningun suceso notable desde los que há poco referimos.

El Afganistan, que acaba de sufrir el azote de la peste, se halla alligido ahora por el hambre. El célebre Dost-Mahomed, sorprendido en la caza por una cuadrilla de conjurados, ha quedado gravemente herido.

Nada nuevo tampoco en China, donde solo llaman la atencion las bandas de ladrones que devastan las provincias imperiales.

Hemos recibido noticias de Zurich del 21 de Marzo. La Dieta suiza en su sesion del 19 habia pronunciado su suspension indefinida. Ya hemos dicho que no habia llegado á resolver ninguna cuestion ni sobre el asunto de los jesuitas ni sobre el de amnistía, ni sobre el de cuerpos francos. Los Diputados radicales de Berna, Argovia, Soleure, Thurgovia, Glaris y Bale-Champagne habian declarado que, no habiendo resuelto el asunto de los jesuitas, no querian votar sobre el de los cuerpos francos, y en suma no se habian llegado á votar mas que los primeros párrafos de la proposicion que declaraba los cuerpos francos contrarios al sentido y al objeto del pacto federal. Cuatro ó cinco cantones se habian reservado el protocolo abierto. Pero habiéndose

feunilo la Dieta la mañana del 20 para firmar el protocolo de la sesión anterior, muchas diputaciones que se habían reservado han votado por la proposición, completando así una mayoría de 15 Estados y dos mitades; es decir, Zurich, Lucerna, Uri, Schwyz, Unterwalden, Zug, Friburgo, San Gall, Grisones, Tessin, Valais, Thurgovia, Ginebra, Bale-Ville y Appencell exterior.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 26 de Marzo.

El lunes último salió de la parroquia de la Magdalena la procesion que es de costumbre para la comunión pascual de los presos de la cárcel: otros años hemos visto este acto religioso, mas en el presente la magnificencia y esplendor con que la Magstad divina ha salido a la calle, ha excedido a los demas: ha sido extraordinaria la concurrencia de personas de todas clases y gerarquías; se notó la de la oficialidad de la guarnición, de bastante clero, y el Ilmo. obispo de Canarias era el que conducía al Señor. Las calles estaban colgadas primorosamente, y delante de la escolta iban dos bandas de músicas militares, siendo una de ellas la de Asturias, que generosamente cedió su coronel como vecino de la población; y detras de tan lucido cortejo iban porcion de coches de respeto, los mejores de la población.

(D. de S.)

Asistimos la noche del domingo al teatro del *Guadalquivir* en fuerza de los informes que nos habían dado las personas inteligentes acerca de la bonita y elegante construcción del local, como de la regularidad de los actores. En efecto, nada se nos ha exagerado: desde luego se observa que en la reedificación del nuevo teatro, que el año pasado era un corralon inmundum, no se ha escaseado el dinero ni faltado gusto y buena dirección. La planta de este coloso es hermosa, de espaciosas dimensiones y muy cómoda; calculamos sin ninguna exageración que caben con holgura mas de 600 personas. Nos agrada mucho el gusto con que está pintado, y especialmente los tableros de las localidades altas; el alumbrado es tambien muy bueno y decente. (Id.)

Cádiz 27 de Marzo.

El *Boletín oficial* ha insertado un estado que publica la diputación provincial de los bautismos, matrimonios y defunciones que han tenido lugar en esta provincia durante el tercer trimestre de 1844.

Resulta de dicho estado que ha habido en aquel periodo 1,500 bautismos de varones y 1,465 de hembras. Total 2,965, que son 148 menos que en el trimestre anterior.

Los matrimonios han sido en número de 791, á saber: 686 de solteros con solteras, 25 de solteros con viudas, 57 de viudos con solteras y 25 de viudos con viudas. El total de matrimonios excede en 200 al del anterior trimestre.

Han fallecido 2,317 personas en esta forma: 931 solteros, 735 solteras, 231 casados, 165 casadas, 100 viudos, 155 viudas. Excede el total en 471 á las defunciones del trimestre precedente. Hé aquí las edades de los que han fallecido:

| | |
|-----------------------|-------|
| Menores de 1 año..... | 696 |
| De 1 á 5..... | 618 |
| De 5 á 10..... | 44 |
| De 10 á 15..... | 39 |
| De 15 á 20..... | 65 |
| De 20 á 25..... | 81 |
| De 25 á 30..... | 68 |
| De 30 á 35..... | 47 |
| De 35 á 40..... | 48 |
| De 40 á 45..... | 65 |
| De 45 á 50..... | 65 |
| De 50 á 55..... | 75 |
| De 55 á 60..... | 69 |
| De 60 á 65..... | 90 |
| De 65 á 70..... | 68 |
| De 70 á 75..... | 54 |
| De 75 á 80..... | 45 |
| De 80 á 85..... | 40 |
| De 85 á 90..... | 52 |
| De 91..... | 1 |
| De 92..... | 5 |
| De 95..... | 1 |
| De 94..... | 1 |
| De 95..... | 2 |
| De 96..... | 1 |
| De 97..... | 1 |
| De 98..... | 1 |
| De 99..... | 1 |
| De mas de 100..... | 1 |
| Total..... | 2,317 |

Hemos dicho que los bautismos han sido..... 2,965
Y los muertos..... 2,317

Resulta una diferencia en favor de la población de... 648

El estado del cual extractamos estas curiosas noticias contiene la siguiente nota:

La defunción de mas de 100 años que aparece en este estado acaeció en Cádiz, y es la de Doña Isabel Cano, natural de Estepona, provincia de Málaga, de edad de 15 años, viuda de D. Mariano Gomez, teniente retirado de caballería: murió en Vejer, sin testar, en el hospital de nuestra Señora del Carmen el día 31 de Agosto, sin que haya sido posible indagar otros pormenores por haber salido del pueblo de su naturaleza en la primera edad, haber existido mucho tiempo en Canarias bajo la autoridad militar, y no tener parientes que puedan dar mas noticias, habiendo entrado en dicho hospital, procedente de San Fernando, incapaz de dar otra razón.

Hasta aquí el estado. Sabemos ademas, y como caso raro lo referimos, que el día 10 del actual ha dado á luz en la ciudad de Algeiras Rosalia Ruiz, natural de Medinasidonia, de edad de 39 años, tres gemelos, dos de ellos varones y una hembra, hijos de Dionisio Vidaurri, natural de Puente de la Reina y de edad de 50 años. Los tres púrvulos seguían el 17 en buen estado de salud. El Sr. gefe político ha pedido varias noticias sobre

la clase á que pertenecían los padres y medios que tengan para subsistir, con objeto de arbitrar algun socorro si realmente lo necesitan. (Com.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAJO.

Sesion del dia 31 de Marzo de 1845.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Senado quedó enterado de no poder asistir á la sesión de este día por hallarse indispuestos los Sres. Ciscar, Medrano, Onís y Barzanallana.

Se acordó tener presente, y quedó sobre la mesa, una comunicacion del Sr. Gedoy Peralta, Senador por Almería, en solicitud de licencia.

Se leyeron y fueron aprobados dos dictámenes de la comision de Peticiones, que se leyeron, y quedaron sobre la mesa en la sesión anterior.

Se dió lectura, y el Senado aprobó sin discusión, el dictamen de la comision Mixta sobre la ley de vagos.

Procediéndose á la discusión del dictamen sobre devolucion de bienes al clero secular, se leyó esta y las dos siguientes adiciones al mismo. Primera de los Sres. marques de Valgornera y Acebal y Aratía.

Despues de las palabras «Julio de 1814» se añadan: «y los que sean declarados en quiebra por falta de pago de los compradores.»

Segunda del Sr. Perez de Meca:

«Pido al Senado que en la ley que se va á discutir sobre devolucion de los bienes del clero se sirva añadir la siguiente adición: «Se respetan todas las adquisiciones hechas de estos bienes mientras han estado en poder del Gobierno, sean los que quieran los motivos y las causas que la hayan producido.»

Entrándose en la discusión de la totalidad, dijo

El Sr. marques de MIRAFLORES: Difícil es, señores, reunir en un mismo punto tanta facilidad y dificultades á un mismo tiempo: digo facilidad, porque poco podemos dudar sobre la resolución final de la discusión que nos ocupa; y digo dificultad, porque la cuestión es en sí gravísima llevada al terreno de los principios.

Antes de entrar de lleno en la discusión creo de mi deber indicar ligeramente la razón que me ha movido á tomar la palabra en contra del proyecto; debiendo decir al Senado que uso de la palabra en este sentido, porque considero que tal como está redactado producirá graves embarazos para su ejecución; por lo demas el proyecto está enteramente acorde con mis ideas en la materia, como lo está todo lo que tienda á secundar el sistema del Gobierno de reconstruir sin reacciones.

Entrando en materia veo circunscrita la cuestión de principios á tres proposiciones: 1.ª La Iglesia de España poseyó bienes desde tiempo inmemorial con justo título. 2.ª La autoridad civil ó el Estado tuvo siempre derecho á intervenir en la manera de adquirir de la Iglesia, pero nunca á apoderarse de sus bienes sin la intervención de la Sede apostólica. 3.ª La amortización eclesiástica ha sido un mal combatido de muy antiguo por los Principes, las Cortes y la opinión pública. El Senado es demasiado ilustrado para que me detenga en demostrar mis proposiciones; por lo tanto, prescindiendo de opiniones individuales, me valdré para apoyarlas de los argumentos que me sugieren nuestra legislación y nuestra historia.

Nuestra historia nos presenta al clero con el carácter unido de sacerdotes y legisladores; y siendo así claro es que reuniéndose en sus manos el poder del Estado debió llegar por consecuencia precisa á la adquisición de las riquezas; pero para que este poder fuese tan firme y respetable como era entonces, era preciso que el clero hubiese conservado, como entonces conservó, su carácter completamente espiritual; pero desde el momento en que dejó este carácter y los intereses del sacerdocio pasaron á confundirse con los intereses comunes, los bienes y la influencia del clero hubieron de correr las mismas vicisitudes que las reacciones que le sucedieron.

Pasando á demostrar la segunda proposición debo manifestar que absolutamente he encontrado en nuestra legislación y en nuestra historia nada que pueda apoyar la opinión de que la autoridad civil puede disponer libremente de los bienes de la Iglesia, antes bien he visto demostrado lo contrario por la práctica de todos los tiempos.

Pero sobre todo, donde mas seguros y evidentes datos se encuentran es respecto de la opinión que de muy antiguo se ha tenido relativamente á la amortización, tanto por los Principes como por las Cortes y la opinión pública. Y sin ser molesto al Senado creo que bastará para corroborar mi proposición recordar al Senado los célebres autos acordados de D. Juan II á petición de las Cortes de Valladolid en 15 de Abril de 1458, y de D. Felipe II en 1536 en virtud de solicitud del Consejo: debiendo tambien hacer mención de dos notabilísimas peticiones sobre el mismo asunto; la una hecha al Emperador Carlos V en las Cortes de Valladolid en 1525; esto es, dos años despues de la jornada de Villalar, y la otra hecha por los Procuradores de las Cortes de Madrid en 1554 al Rey D. Felipe II. Estas citas me parecen bastantes para decidir la opinión del Senado á la dotación que sostengo en mi proposición.

Ahora me permitirá el Senado que amplie ligeramente una indicación que hice al hablar sobre la dotación de culto y clero sobre la capital diferencia que encontraba entre el clero regular y el secular. El regular en mi concepto es una corporación existente dentro del Estado, y que este tiene derecho á admitir, sostener y aborir; y si se quiere confirmación de esta doctrina puede tenerse fácilmente en la célebre expulsión de los jesuitas, hecha por el piadoso Rey D. Carlos III, apoderándose de todas sus propiedades.

Sea esto dicho en demostración de que S. M. la Reina Doña Isabel II, de acuerdo con las Cortes, estuvo en su derecho perfectamente al decretar la abolición de los regulares; pero ahora la parte difícil y esencial es si los bienes de la Iglesia y del clero secular pudieran estar en caso semejante al de los bienes del clero regular.

He dicho, y creo haber probado, que la autoridad Real no puede disponer de los bienes de la Iglesia y del clero secular sin autorización de la santa Sede; y digo mas, que la disposición de su expropiación fue una verdadera expropiación, fue una ley injusta; pero esta injusticia puede repararse, y la cuestión solo está en el modo de verificarse la reparación.

Si los principios del derecho comun entre particulares pudieran tener aplicación á esta clase de sucesos, yo diría que tienen razón los que pretenden que vuelvan las cosas al ser y estado que antes tuvieron; pero no en circunstancias en que es preciso tratar esta cuestión como legisladores, cuya base siempre ha de ser, al hacer una ley, ó revocar otras, ó pesar en una balanza de un juicio desinteresado si los inconvenientes ó las ventajas pesan mas.

Háse dicho: los bienes del clero secular fueron mal vendidos, y los compradores de ellos han faltado á los deberes de conciencia y de probidad en comprar unos bienes que eran mal adquiridos. Yo rechazo enteramente esta doctrina; yo creo que los compradores de los bienes no tienen nada que ver con la cuestión de si puede ser su venta justa ó injusta; ellos no compraron en virtud de la ley de expropiación, sino de una ley que decía: «Bienes que yo tengo del Estado los vendo.»

Antes de pasar adelante voy á ampliar todavía la explicación de por qué no me satisface la redacción del proyecto de ley que discutimos; razón por la cual he tomado la palabra en contra. Dice el proyecto (lo leyo). Esta devolucion que la ley previene é como se verifica? Es al clero en general ó á sus antiguos poseedores? Esta cuestión está perfectamente enlazada con la cuestión de la dotación del culto y clero. O el Gobierno de S. M. abraza un pensamiento para dis-

poner de los bienes del clero secular no vendidos, aplicándolos á su mantenimiento en general, ó trata de devolverlos á sus primitivos poseedores. En el primer caso nada tengo que decir; pero respecto al segundo creo deberia expresarse terminantemente para evitar embarazos que podrían suscitarse de no hacerse así.

Entro ahora, señores, en la parte acaso mas delicada y mas difícil de mi discurso. Mi amigo el Sr. Ministro de Estado, con la moderación que le es característica y con la circunspección que exige la posición oficial que ocupa en esos bancos, dijo en el otro cuerpo que su Santidad habia declarado oficialmente que habia llegado la ocasión de entrar en negociaciones y de tratar con el Gobierno de España. Desearia que S. S. nos ampliara, si fuere posible, estas explicaciones, puesto que en todas las bocas, en todos los corazones está asentada la idea del restablecimiento de las negociaciones con la santa Sede: todos hablan de concordato, y yo quisiera fijar de una vez esta distinción entre negociación y concordato; porque al paso que de uno intimamente el restablecimiento de las negociaciones con la santa Sede, los concordatos, señores, no dejan de asustarnos; y éste susto procede de la complacencia de las ocurrencias de los concordatos vigentes. El Senado me permitirá que brevemente haga una reseña de ellos.

S. S. pasa á explicar la historia de los concordatos celebrados con la santa Sede, y despues de hacer algunas observaciones sobre la institución de los obispos y de manifestar la necesidad de armonizar la división eclesiástica y la civil, concluyó en estos términos:

«Ojalá que el Gobierno de S. M. sea hoy mas feliz que lo fue en el siglo pasado! Verdad es que los tiempos son otros, y que las condiciones peculiares de los siglos tienen una fuerza inmensa y aun irresistible en los grandes sucesos que ocurren en ellos. El Supremo Pontífice que ocupa hoy la Silla de San Pedro es sobrado ilustrado para desconocerlo. No hay que dudarlo, señores; un interes comun aconseja el restablecimiento de las relaciones espirituales y temporales entre España y Roma: ambas, con sincero deseo de terminar el estado en que aquellas se encuentran, llegarán á un acomodamiento que tranquilice las conciencias y restablezca las buenas relaciones. El siglo es de términos medios y de transacciones. Pasó ya para no volver jamas el tiempo en que esos espíritus fuertes hacían un alarde insigne de impiedad, ahora sepultado como de mal gusto, y pasó tambien el tiempo en que un exorcista necio, abusando de los delicados nervios de un Rey como Carlos II, lo constituía en un idiota.»

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Facilmente comprenderá el Senado que no es mi ánimo entrar á examinar detenidamente cada uno de los varios puntos que ha tocado el señor marques de Miraflores en su erudito discurso. Algunos de ellos son por su misma índole ajenos de la cuestión; otros puede decirse que la extienden á un terreno no enteramente propio, aunque tenga, si se quiere, alguna relación con el que aquella ocupa. Tampoco me referiré á otros puntos, porque los Sres. Senadores, en particular los doctos individuos de la comision, lo harán mejor que yo pudiera hacerlo. Debo sin embargo hacer una rápida reseña del discurso del señor marques de Miraflores, y detenerme algun tanto en aquellos puntos respecto á los cuales el silencio del Gobierno pudiera dar lugar á dudas y á interpretaciones.

Principió el Sr. Senador su discurso asentando varias proposiciones, en cuya demostración entró despues; y desde luego debo manifestar que no será ciertamente el Gobierno quien trate de disputar en manera alguna el derecho de propiedad que compete á la Iglesia; derecho fundado como todos los de su clase en las leyes, en la posesión inmemorial y en todos los demas títulos legítimos y valederos. La Iglesia poseyó en España por los mismos títulos que poseyeron las corporaciones y los particulares, si bien la cualidad de iglesia, de corporación, de particular, modifica ese mismo derecho de propiedad, por otra parte sagrado é inviolable.

Tampoco me detendré á disputar si la autoridad civil ha tenido siempre el derecho, unido al deber, de evitar la excesiva amortización eclesiástica, y el derecho y el deber tambien (porque estas dos ideas son correlativas) de dictar ciertas condiciones para contentar aquella. Así se ve que desde tiempos remotos, y señaladamente desde el promedío del siglo XV, empezaron á exigirse ciertas condiciones respecto á la adquisición de bienes por manos muertas; que habiendo esas continuas reclamaciones de las Cortes, las cuales, atentos á los intereses públicos, han levantado la voz en varias ocasiones; y que por todos los Monarcas desde D. Juan el II hasta Carlos IV se han dictado disposiciones con el objeto de impedir la excesiva adquisición de bienes por la Iglesia.

De consiguiente este derecho de la nación es indisputable; y como importa mucho que se conserve la buena armonía entre una y otra potestad sin entrar en las espinosas cuestiones de deslinde de facultades, han tratado siempre los católicos Reyes de España de ponerse de acuerdo con la santa Sede, cuando la conveniencia publica les ha aconsejado que debían disponer de ciertos bienes eclesiásticos. Así se ha solido hacer mas de una vez, sin desconocer de esta manera los derechos y prerogativas de la nación y las regalías de la corona, y acatando y respetando al mismo tiempo la autoridad sagrada del Sumo Pontífice.

Tampoco es dudoso á los ojos del Gobierno, y antes es una verdad demostrada, que sea cual fuere el juicio que se forme sobre la ley que despojó al clero de sus bienes, esta disposición (hija de circunstancias lamentables y de la calamidad de los tiempos en que se tomó) ha producido derechos; derechos respetables como adquiridos en virtud de una ley, y que el Gobierno es el primero que ni siquiera permitirá que se sometan á discusión, porque no quiere que se inquiete en lo mas mínimo á los que han adquirido esos bienes en virtud de una ley y en uso de la facultad que esta les daba.

De consiguiente es compatible y conciliable el aprobar ó reprobar la ley que expropió á la Iglesia de sus bienes sin guardar los miramientos ni verificar la indemnización que exigía la Constitución del Estado y los principios de justicia eterna é inmutable, que mandan que á nadie se despoje de su propiedad sin previa indemnización. Pero esto, que podrá ser mas ó menos justo respecto á la ley dada, nada tiene que ver con los derechos que á su sombra nacieron; derechos que el Gobierno será el primero á mantener intactos. Así pues las cuestiones graves á que puede dar lugar el artículo único de este proyecto, esas cuestiones que no han recibido aquí una verdadera impugnación, las descartará el Gobierno; y solo dirá respecto á la redacción, que ha sido el punto que ha hallado vulnerable el Sr. marques de Miraflores, que precisamente el Gobierno ha usado de propósito al expresar este principio de esa misma generalidad. El Gobierno no ha mirado mas que la gran cuestión de justicia, de conveniencia y de política; el Gobierno ha juzgado necesario, justo y conveniente anunciar el gran principio de la devolucion de los bienes de la Iglesia no vendidos. ¿Hay otras cuestiones de aplicación? ¿Hay otras cuya resolución nacirá de la aplicación de esta ley? Sí; muchas, inmensas; y no solo las que ha indicado el Sr. marques de Miraflores, sino otras infinitas; pero su muchedumbre, su gravedad, su importancia, su inmensa trascendencia y su inoportunidad en el momento presente, bé aquí las razones que han impulsado al Gobierno á aplazarlas para mas adelante. El Gobierno ha sentado el principio, y con esto basta, porque ese principio reconoce la propiedad sagrada de la Iglesia; porque ese principio permite que se devuelvan los bienes no vendidos, sin que se toque á los enagenados, y porque en este gran principio se creyó ver una base excelente para la dotación permanente del culto y clero del modo decoroso y con aquella justa independencia que tanto recomiendan, no menos que las consideraciones religiosas, las de moral y las de alta política; consideraciones que se deben tener con la institución del clero, porque no es una institución movetiza y perecedera como las demas, sino que está en las entrañas de la sociedad, y puede decirse que es mas antigua que ella, y que tambien le sobrevivirá.

Señores, ¿por ventura desconoce el Gobierno la multitud de cuestiones que nacarán al hacer esa devolucion en el estado en que hoy se encuentra la Iglesia, en el estado de esos bienes, con los trastornos que ha traído consigo la revolución y la guerra civil, en los infortunios y en los azares que han pesado sobre esta nación? El Gobierno ve estas dificultades, y no le arredran; pero no se arroja á improvisar una resolución. La dictará, sí; pero espera á hacerlo segun los tiempos y las circunstancias. Para ello usará de sus facultades; si algunas le menester acudirán á las Cortes; y si necesitare ponerse de acuerdo con la autoridad eclesiástica, no se desdenará de hacerlo. Todas estas cues-

tiones son de aplicacion, son de ejecución; todas se resolverán despues; pero ahora de lo que tratamos es de la adopcion de este gran principio: *devolvase al clero los bienes no vendidos.*

El Sr. marques de Miraflores pasó despues á hacer una sucinta reseña de los varios concordatos que han tenido lugar en España en el siglo pasado, principiando precisamente cuando estabamos envueltos en una guerra de sucesion, guerra que se verificó en una época demasiado precada á la que tocamos nosotros.

No es mi ánimo seguir al Sr. marques de Miraflores en esta discusion; al contrario, yo deberé decir que esta discusion, respecto de la utilidad ó de las ventajas y desventajas de un concordato, no es cuestion que el Gobierno intenta resolver. Los concordatos en unas ocasiones han sido útiles, en otras perjudiciales, en todas dificultosos. Siempre es difícil deslindar las facultades de una y otra potestad y ponerse de acuerdo sobre puntos graves. Cuando esto debe hacerse, á las circunstancias toca decidirlo. En España pudo ser útil un concordato en una época; pudo ser dañoso en otra. En Francia pudo ser mas ó menos útil en tiempo de Francisco I, en tiempo de Napoleón y en el de Luis XVIII. Pero en esta cuestion al Gobierno le bastará decir que jamas ha salido de sus labios la palabra *concordato*, que no la ha pronunciado en ninguno de los cuerpos colegisladores. El Gobierno haré en este punto lo que crea conveniente al bien de la nacion; pero no ha prometido determinadamente hacer esto ó aquello.

Es verdad que dije en otro lugar (y á esto ha aludido el Sr. marques de Miraflores) que el Gobierno tenia la satisfaccion de haber encontrado en su Santidad las mas benévolas disposiciones; que el Gobierno pontificio, en una comunicacion extendida de órden de su Santidad, y leida y aprobada expresamente por S. S., habia manifestado que veia el Sumo Pontífice con satisfaccion la senda de reparacion que habia emprendido el Gobierno español; que veia con satisfaccion sus esfuerzos para dotar al clero, y que si bien no era enteramente perfecta la ley que se habia presentado á este efecto (como el Gobierno mismo ha reconocido antes que nadie) hacia justicia al deseo y anhelo del Gobierno por atender á la urgente necesidad de dotar al culto y al clero; que su Santidad habia visto con satisfaccion que se habian destinado á este objeto los frutos de los bienes del clero no enagenados, los rendimientos de la bula de la Santa Cruzada y otras cosas análogas á este sagrado objeto; y por último, que su Santidad esperaba que el Gobierno español continuaria caminando por la senda de reparacion que habia de conducir en breve al término anhelado.

Despues de esto se ha presentado la ley actual. Al presentarla han movido al Gobierno muchas y poderosísimas consideraciones. Esto, lejos de perjudicar, facilitará la consecucion del importante objeto que nos hemos propuesto, ofreciendo un nuevo testimonio de las intenciones del Gobierno español de anudar sus relaciones con Roma. La gravedad de este asunto, y la posicion en que me coloca el puesto que ocupo, me impiden dar mas explicaciones. Pero si puedo decir al Senado que el Gobierno ha recibido otras pruebas, aun mas inequívocas, aun mas irrefragables, de los benévulos sentimientos que animan al Sumo Pontífice; y probablemente las negociaciones se abrirán en breve bajo los mejores auspicios.

Efectivamente, el cardenal secretario de Estado manifestó á los embajadores de Austria y de Francia que su Santidad, despues de tomado todo en madura consideracion, creia llegado el tiempo de entrar con la España en la via de las negociaciones. Estos sentimientos acaba de manifestarlos el mismo cardenal secretario de Estado del modo mas explícito.

Así pues el Gobierno está animado de la grata esperanza de que en breve llegue el día grande y feliz en que se hayan abierto nuestras relaciones con la corte de Roma, cesando esa interrupcion que ha causado no menos perjuicios á la Iglesia que al Estado.

El Sr. marques de Miraflores, reconociendo la importancia de esta negociacion, ha indicado varios puntos que en ella deben tratarse. Tampoco en este terreno puedo seguir á S. S., el cual ha sido el primero en reconocer la diferente posicion de un Senador y de un Ministro, que tiene que decir, que pasar sus palabras, como pronunciadas á nombre de un Gobierno. Solo si diré á S. S. que la idea del Gobierno, su intencion, su propósito, se reduce á abrir esta negociacion de una manera franca, leal y decorosa, digna de la nacion española.

Se atenderá ante todas cosas á lo mas importante y urgente, como es el proveer á tantas sillas vacantes, que estan huérfanas de sus pastores durante tanto tiempo; y en la presentacion á Su Santidad de las personas que han de ocuparlas, se tendrán en consideracion las reglas establecidas, así por el derecho canónico como por el derecho consuetudinario de España, como por las leyes y concordatos, defendiendo las regalías de la corona y las de la nacion, y pagando al mismo tiempo un justo tributo de respeto y de veneracion á la cabeza visible de la Iglesia, siguiendo la senda trazada por nuestros católicos Monarcas, y muy especialmente por el Sr. D. Carlos III, de feliz memoria.

Ha dicho tambien el Sr. marques de Miraflores que era cosa sumamente importante el arreglo del clero. Los tiempos y las revoluciones han causado un gran trastorno. Es necesario que la nacion proceda en este asunto completamente de acuerdo con la santa Sede, á fin de que haya la debida armonia y concierto en este punto importantísimo. Así pues me limitaré á indicar que el Gobierno tiene reunidos muchos materiales y datos sobre esta cuestion; que ya hace algunos años que el Gobierno mismo empezó á reunir estos materiales; y por último, que estos estan prontos y servirán para proceder con pleno conocimiento al establirse las negociaciones.

Mas no conviene descender ahora á esos pormenores. El gran suceso, el primero á que deben dirigirse nuestros conatos es á abrir las negociaciones con Roma; anudar, al mismo tiempo que las relaciones religiosas, las políticas; proveer de pastores á nuestras iglesias, y empezar el arreglo apetecido, segun las circunstancias y los tiempos lo permitan; poco á poco, sin impaciencia, sin desmayar por los obstáculos. Es una senda espinosa y difícil la que hay que seguir; pero habiendo buena fe de entrambas partes, existiendo de parte de su Santidad esas benévolas intenciones, tan propias del Pastor de los fieles, y franqueza y lealtad en el Gobierno de España (franqueza y lealtad de que está dando tantos y tan irrefragables testimonios), ¿qué obstáculo puede haber para que no se termine pronto y de una manera feliz la importante obra que hemos emprendido? Es verdad que no se allanarán en un día todas las dificultades; es verdad que no se improvisa un arreglo tan importante ni en dias, ni en meses, ni tal vez en años; pero así que se abran nuestras relaciones con Roma, así que se establezca la armonia que nunca debió cesar, así que se pongan de acuerdo la santa Sede y el Gobierno español, iremos caminando, con mas ó menos presteza, hasta que se corone la obra; pero sin cejar, sin volver el pie atrás.

Esta es la grandísima ventaja de la posicion que ha adoptado el Gobierno. El Gobierno no ha temido que se hagan exigencias demasiado grandes por haber mostrado su sincero deseo de anudar las relaciones con la corte de Roma: el Gobierno no ha tenido rubor al proceder así, porque las relaciones de la santa Sede no son como las relaciones políticas: tienen un carácter sagrado, tienen un carácter de una naturaleza muy superior, de una esfera mucho mas elevada. Son relaciones en que la Reina de España no se desdeña de llamarse hija del Pastor de los fieles, de la cabeza visible de la Iglesia.

Así pues, señores, la conducta del Gobierno es la mas franca y la mas leal. No es por medio de artificios diplomáticos como se va adelantando en este camino. El Gobierno tiene la íntima conviccion de que la misma lealtad de su conducta, la misma franqueza de sus expresiones, su mismo proceder, firme y decidido, á la par que respetuoso, es lo que le ha traído al punto en que se halla; que sino es tan feliz como fuera de desear, tampoco está lejano de ser coronado con un feliz éxito. El Gobierno confía, y espera en la bondad de Dios y en la ilustracion y sabiduria del sumo Pontífice, que no quedarán fallidas estas esperanzas.

El Sr. LOPEZ HAEDO: Yo, señores, he tenido la desgracia de no encontrar ni la justicia ni la conveniencia en la medida que se propone. El hecho primero é indudable que se presenta en la cuestion actual es que el clero español ha poseído; pero la posesion por manos muertas no se ha confundido jamas ni puede confundirse con la posesion por un particular. Aquella no ha sido nunca mas que una posesion tolerada; y cuando el Estado ha considerado necesario restrin-

gir ó retirar esta tolerancia lo ha hecho así, obrando en virtud de su derecho.

En su consecuencia legitima es la ley por la que se dispuso de los bienes del clero. Enhorabuena que en el día se haga por otra ley la devolucion de una parte de ellos; pero ni la primera de estas leyes causó despojo ni injusticia, ni la segunda puede considerarse como una medida reparadora.

Yo creo por otra parte que es imposible que la razon económica se haya tenido en cuenta al formarse la ley actual, porque se priva á la nacion de uno de los medios que poseia para poder llegar á tener un fondo con el que pueda disminuir su deuda. De consiguiente no se favorecen los intereses generales con lo que ahora se propone.

Tampoco es beneficioso al clero mismo, porque se le coloca en una posicion hostil frente á frente de los intereses generales, ademas de los obstáculos que no puede menos de producir la entrega de los bienes de que se trata; porque si se hiciese colectivamente sería un despojo, una injusticia á los que particularmente los poseian; y si se hiciese á estos habria tambien otra injusticia, porque no pueden considerarse de peor condicion que los demas aquellos cuyas líneas hubiesen sido vendidas.

Yo he buscado por último la razon política de esta ley, y solo he creído ver una fianza que se da á la santa Sede. Si es así, yo no puedo menos de decir que la santa Sede es muy descontentadiza, porque ha recibido del Gobierno español bastantes pruebas de adhesion y bastantes manifestaciones de su deseo de entablar las relaciones interrumpidas.

El Sr. GARELLY: Señores, en casi todas las discusiones se acostumbra á introducir cuestiones de principios que no son por cierto las mas oportunas; sin embargo, puesto que á este terreno se ha llevado la cuestion presente en el hábré de seguir á los que me han precedido.

La cuestion sencilla, sencillísima, estaba reducida á decir: «Pues-to que las Cortes, aunque inviolables, como las personas Reales no son infalibles, al modo que la Constitucion de 1812, proclamada en el año de 1836, fue luego reformada y sustituida por la de 1837; al modo que la ley electoral ha sufrido varias alteraciones, al modo que las órdenes religiosas que en su día fueron abolidas, han vuelto á ponerse en planta por la reciente ley de restablecimiento de las escuelas pías, lo mismo, mismísimo la comision ha creído que debe abolirse la ley de 2 de Setiembre de 1841, por la cual se declaraban bienes nacionales á los que hasta entonces habian pertenecido al clero secular; y en 1845 se dice que es justo y conveniente devolver al clero los bienes que no estan vendidos.» Sin embargo, como he dicho antes, se ha querido defender é impugnar esta medida, fundándose en principios. Yo pues habré de defenderla con iguales armas.

Tres puntos abrazan las doctrinas que sobre esta cuestion se exponen. La adquisicion, la conservacion y la devolucion de los bienes.

Adquisicion. Se ha puesto en duda, y acaba de manifestarlo el Sr. Lopez Haedo; se ha puesto en duda, repito, el derecho de adquirir con solidez por parte de las corporaciones eclesiásticas; y esta duda, señores, es tan infundada, diré mas, es tan al contrario lo que sucede, que precisamente las corporaciones adquieren de un modo mas sólido que los particulares. Esta es una doctrina reconocida por todos los jurisconsultos, y apoyada en los códigos de todas las naciones.

En la nacion romana, de donde ha salido la fuente de los derechos de todos los pueblos cultos, todo cuerpo ó colegio licito; es decir, permitido por la autoridad civil, podia adquirir todo género de propiedades, y se le consideraba para este derecho como una persona particular; y aun en el caso en que fuese ilícita; es decir, no permitida ó aprobada por el Estado, á excepcion del colegio ó corporacion faciosa y rebelde, cuyos individuos entonces sufrían la interdiccion llamada de agua y fuego, en lo demas tampoco se le prohibia la adquisicion de bienes.

El Gobierno está en su derecho en prohibir á una corporacion no autorizada la facultad de adquirir bienes propios; pero jamas puede extender esta prohibicion á las corporaciones creadas bajo su proteccion y amparo. Esto sería un contrasentido. Hay mas; hasta bajo el gentilismo se permitió adquirir *religiosis causa*, como decian, y solo pudieron usurparse estas propiedades bajo el dominio de un hombre tan feroz como Licinio, que publicó una ley en contrario. Esta ley fue abolida despues por Constantino el Grande, segun se dice en el tratado de Lactancio.

Trasladámonos ahora de la Roma gentilicia á la Roma cristiana. Desde Constantino el Grande, que fue el primer Emperador cristiano, se permitió la adquisicion de bienes á la Iglesia.

El orador continuó manifestando que en todos tiempos la Iglesia habia tenido facultad de adquirir, y que la única modificacion que tuvo esta facultad en las de Valencia y Mallorca fue la de permiso previo del Rey, y que hasta 1820 fue reconocida en España, y despues de haber presentado diferentes ejemplos para probar el derecho del clero para conservar sus bienes, continuó:

Pero se me dirá, señores, que hay por separado doctrinas de derecho publico á que es preciso atender, como á la del dominio eminente. Señores: ¿Ay del día en que se quiera dar al dominio eminente la extension que algunos quieren que tenga! El dominio eminente es la facultad ó el deber que tiene el Estado de velar por los intereses de todos los individuos en general y por cada uno de ellos en particular; el dominio eminente está hecho en beneficio de la sociedad, y sería un derecho atroz, un derecho bárbaro y despótico cuando se extendiese á despojar á los particulares, ó á las corporaciones licitas que son lo mismo, á despojarlas, repito, de sus propios bienes sin la debida y previa indemnizacion, y mucho mas á una clase tan digna, tan santa y respetable como la del clero.

¿Acaso aquí mismo no se ha sancionado la expropiacion? ¿Y acaso no rigen aquí las mismas leyes respecto á este punto que en la legislacion romana que tenían por personas á los cuerpos permitidos, diciendo que hacian *personae vices*? Por ventura, ¿las corporaciones legales no disfrutaban, ademas de los derechos de los particulares, de los derechos de los menores, teniendo como ellos el beneficio de la restitucion *in integrum*? ¿El plazo concedido para la prescripcion en las propiedades del clero, no es mucho mas largo que para las de los particulares?

Así pues, señores, la expropiacion en masa, sin indemnizacion previa de los bienes del clero, doloroso es decirlo, pero es menester confesarlo, no es un derecho de justicia sino el derecho de la fuerza.

Siguiendo las huellas del Gobierno y las ideas que ha expresado, sufrirá la nacion con resignacion heroica los gravámenes que debe sufrir puesto que le incumbe mantener al culto y clero y á los objetos dependientes de él. Aquellos que bayan adquirido podrán en virtud de las disposiciones del Gobierno estar seguros de no sufrir una expropiacion.

Ha manifestado el Sr. Haedo que se colocaba al clero en situacion hostil con esta ley. El clero ha sufrido con resignacion el despojo de sus bienes, y en el día no podrá menos de manifestar su gratitud al Gobierno y á las Cortes porque se le devuelven los bienes que no han sido enagenados.

En cuanto á la conveniencia, no sé yo cuál podrá presentarse respecto á los compradores por haber adquirido á un precio infimo. Sobre todo hay que restablecer la moralidad resentida sin duda por efecto de la revolucion, y al mismo tiempo anudar las relaciones interrumpidas.

El Sr. marques de VALGORNERA: No usaré de la palabra en contra para oponerme al proyecto que se discute, únicamente lo haré para manifestar el objeto que me ha inducido á presentar la adiccion que ha tenido la bondad de oír el Senado.

Yo, señores, he querido dar mas ampliacion al artículo del proyecto, porque existe una ley del año de 1811, y prescindiendo de los motivos que hubiese para dictarla, fue discutida por ambos cuerpos y sancionada por quien entonces ejerció esa facultad, y es menester en mi concepto que cese el conflicto que puede haber entre las obligaciones de todos los ciudadanos de obedecer las leyes, y mucho mas los que son católicos apostólicos romanos de guardar los preceptos.

En mi entender debe cesar ese conflicto, manifestando desde luego que se derogan los artículos 1.º y 2.º de la ley citada. Bien sé que virtualmente en el momento que se devuelvan los bienes, cesan los efectos de la ley, pero entonces se declararon bienes nacionales todos los derechos y acciones que poseia el clero secular.

El art. 2.º de la citada ley hizo extensiva esta declaracion á los bienes de las fabricas y cofradías. Así que yo encuentro mas justo, por respeto á esa misma ley, que se procediese á su derogacion; pero explicitamente. Ya en el Congreso se presentó una enmienda para que la devolucion fuera extensiva á las fabricas de las iglesias, y el Sr. Ministro de Hacienda dijo entonces que esto entraba en el pensamiento del Gobierno. Yo, respetando las intenciones del Sr. Ministro, no quisiera verdaderamente que en el proyecto se supusiera la intencion de S. S., porque repito que en la ley de 41 se dijo explicitamente en los artículos 1.º y 2.º que se declaraban bienes nacionales todos los que por cualquier concepto poseyese el clero, y yo preferiria á las intenciones el que se dijera terminantemente ahora: «se devuelven al clero los bienes que quedan por vender y los de las fabricas de las iglesias.»

Pero la adiccion mas importante que he tenido el honor de hacer es con respecto á aquellos bienes que fueron vendidos con arreglo á la ley, y por falta misma de los compradores aun estan sin ser adjudicados por quiebra de los compradores. Yo ignora si estan ó no comprendidos, y quisiera que no se considerasen envueltos, sino que terminantemente se dijese como principio, pues así debe consignarse.

Por fin, señores, por no fatigar mas al Senado diré solamente que cuando esta cuestion se pueda tratar mas seriamente que hoy, cuando esten menos calientes las cenizas que ha dejado el crater de la revolucion, conocerá la nacion el grave perjuicio que le ha causado la enagenacion; porque, señores, de todos modos ha tenido y tiene obligacion de mantener al clero. Por tanto, no queriendo privar del uso de la palabra á los señores que se opongan, me limito á proponer que se adopte la idea que he manifestado. Ruego al Gobierno y á la comision que la tomen en consideracion.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Sr. marques de Valgornera se ha contestado á sí mismo á la parte principal de su discurso sobre el proyecto sometido á la deliberacion del Senado.

S. S. dice que por muchas razones, y principalmente el bien de esta nacion, se deben devolver los bienes no vendidos y respetar las ventas hechas y los títulos de los legítimos compradores. Esta razon es la principal para oponerse á la redaccion que S. S. quiere, y respetar las ventas y los títulos de los legítimos compradores.

Ha manifestado S. S. que quiere se anulen los artículos que declaran bienes nacionales los del clero y los de las fabricas. Y nada habríamos adelantado, pues que era preciso poner otros dos artículos mas que aclarasen la suerte de los bienes vendidos y pertenecientes á esos nacionales, cuya declaracion se anula. ¿No sería eso introducir sin duda la desconfianza?

Las revoluciones, señores, crean tales complicaciones, tales embarras, que es muy difícil tomar un camino muy recto para salir de ellos y superarlos; y los nudos que ellos forman no pueden deshacerse: es preciso cortarlos, y en esto consiste el tacto del Gobierno. El Gobierno se encuentra con que se han vendido una gran parte de los bienes del clero secular sin su voluntad; corta el nudo sin entrar á examinar mas, y dice: «los bienes vendidos estan vendidos, mas los que quedan por vender devolváse al mismo clero.»

Entrando en esto el pensamiento del Gobierno, por eso está satisfecho con la redaccion del artículo, pues en él se dice cuanto puede hacerse: «los bienes del clero secular no enagenados mandados vender por la ley de 1841, y cuya venta se mandó suspender por decreto de Julio de 1844 se devuelven al mismo clero.» En esta redaccion declara el Gobierno que estan comprendidos los de las fabricas, puesto que lo pone en ejecución al mandar suspender la venta de los bienes.

Los Sres. Diputados al discutirse esta ley manifestaron las mismas dudas del Sr. marques de Valgornera, á cuyo fin se presentó una adiccion. El Gobierno manifestó que en esta ley estaban comprendidos todos los bienes, y que si bien podia haber algo especial, en la designacion general estaban comprendidos puesto que se suspendió su venta; y el Diputado que hizo la enmienda la retiró porque se convenció de que estaba satisfecho su deseo. Ni podia ser otra cosa el pensamiento del Gobierno al determinar la suspension, porque su intento era devolver todo lo que estuviese concebido como propiedad del clero. Por consiguiente es excusado lo que dice el Sr. marques de Valgornera; pues en lugar de acarrear ventajas produciria sin duda un mal. La expresion de bienes del clero es genérica, y bajo esa denominacion se entienden los de las fabricas y todos los demas que aquella abraza.

La enmienda del Sr. marques de Valgornera se reduce á añadir que los bienes del clero secular que estuviesen en quiebra, porque sus compradores no hubiesen pagado, perteneciesen al clero. Claro es que salvando el interes del Estado, los bienes de esa clase vuelven al dominio del clero. Esto era excusado ponerlo, porque hay una porcion de dificultades que á su tiempo hay que allanar, tanto para que los derechos del Estado no sean perjudicados, como para los mismos compradores.

El Gobierno, que tiene el principio de que se devuelvan á la Iglesia sus bienes, cualesquiera que ellos sean, si los encuentra mañana los volverá al clero sin necesidad de mas.

Ha añadido un argumento que ya se ha hecho por otro Sr. Senador, y el cual es que por qué no se manifestaba á qué clase se aplicaban estos bienes, si colectiva ó individualmente, sospechándose que en los términos que se fijan podria causarse perjuicio á algunos poseedores antiguos.

No es exacto: el Gobierno no prejuzga cuestion alguna; no hace nada que pueda indicar eso: el Gobierno no hace mas que consignar el principio de que se devolverán al clero los bienes que estan por vender; y á su tiempo proveerá respecto de los participes especiales en virtud de donaciones y otros derechos, y lo hará con conveniencia; por consiguiente, no prejuzgando la ley actual cuestion alguna, esa reparacion que se dice será como una secuela de esta ley. Con el nombre de bienes de la Iglesia corrian las fabricas y otras fundaciones destinadas á la Iglesia y á su culto, y á su tiempo se hará la aplicacion conveniente como consecuencia de la ley que se discute.

Otro Sr. Senador, y aun el Sr. marques de Valgornera, habló sobre los productos económicos que podrá causar esta ley, é hizo ver los ingresos que quedaban por efecto de la amortizacion á que estaban destinados los bienes, y que no se causaba sino perjuicios al mismo clero y al Estado.

Ha dicho muy bien el Sr. marques de Valgornera cuando ha manifestado que sino hubiese que mantener al clero eso sería un mal, pero que hay que mantenerle de todos modos.

Es tan exacto esto, señores, que tengo en mi poder los documentos de lo que han producido los bienes del clero regular, y nos encontramos con que dentro de un año se hallan ya los productos de su venta consumidos, y cargada la nacion con 50 millones de rs. para mantener al clero regular sin ventaja para él; así que, señores, realmente mas males ha acarreado que bienes. Los beneficios de esta medida serán para las generaciones futuras, mas la presente tiene que hacer grandes sacrificios. Es una empresa que tiene que hacer grandes desembolsos, que anticipar grandes capitales; los beneficios, la utilidad de esta empresa serán para nuestros nietos.

Suspendida esta discusion se levantó la sesion á las cuatro y media, anunciando el Sr. Presidente para mañana la siguiente:

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 1.º de Abril de 1845.

Continuacion de la discusion sobre el proyecto de ley de devolucion al clero secular de sus bienes no vendidos.

Votacion nominal definitiva sobre la totalidad de los pendientes de este requisito.

MADRID 1.º DE ABRIL.

Ayer empezó en el Senado la discusion del proyecto ya aprobado en el Congreso sobre devolucion al clero de los bienes no vendidos. El Sr. marques de Miraflores fué el primero que se levantó á usar de la palabra, no para oponerse al proyecto sino para excitar al Sr. Ministro de Estado á que ampliase aun mas, si era posible, la satisfactoria declaracion que hizo en el Congreso sobre las benévolas disposiciones que respecto á nuestro Gobierno abriga el sumo Pontífice. Cumplidamente consiguió

el Sr. Sena'or su objeto, porque el Sr. Ministro de Estado, no solo reprodujo la referida declaracion, sino que manifestó que el Gobierno habia recibido nuevas e inequivocas pruebas de lo propia que se muestra la corte de Roma, y de lo fundadas que son las esperanzas que el Gobierno ha concebido de conducir las negociaciones á un término feliz, y para ambas partes conveniente y decoroso. Estas lisonjeras y consoladoras palabras, que llevarán la paz á las conciencias mas timoratas y la tranquilidad á los espíritus mas agitados, fueron oídas por el Senado con señaladas muestras de asentimiento y adhesion.

Continuó sosteniéndose la discusion con interes, á pesar de hallarse ya tan debatida esta cuestion. El Sr. Lopez Haedo combatió abiertamente la devolucion, y el Sr. Garcely se tomó el trabajo honroso de defenderla, apoyando con la autoridad de su palabra y el peso de su profunda erudicion el dictámen de la comision, de que es digno individuo.

Habló despues el Sr. marques de Vallgornera en términos favorables á la devolucion, si bien pretendia S. S. que los bienes, cuya venta se declarase nula por no estar hecha con arreglo á la ley de 1841, se devolviesen al clero como comprendidos en la que era objeto del debate. De innecesaria calificó esta emienda el Sr. Ministro de Hacienda, que en un breve discurso manifestó el respeto que merecian al Gobierno los bienes adquiridos á la sombra de la ley.

En este estado quedó la discusion que hoy debe continuar.

VARIETADES.

Hé aquí una anecdota poco conocida sobre dos de los mas célebres escritores del siglo último:

Una tarde esperaban todos los filósofos en casa de Elvecio la hora de comer, y entretiendo principiaron como siempre la célebre cuestion de ¿qué es el alma? Despues que cada cual hubo dicho un buen error, unos grave y otros jocosamente, dió una patada en el suelo Elvecio para obtener un poco de silencio. En seguida fue á cerrar la puerta, y dijo: «Ya veis que es de noche; que me traigan fuego.» llevóse un carbon encendido, y tomando las tenazas, sopló el carbon, encendió una vela, y señalando al carbon dijo: «Llévate ese Dios; yo tengo el alma y la vida del primer hombre. El fuego de que me he servido está en todas partes, en la piedra, en la madera, en la atmósfera. El alma es el fuego, y el fuego es la vida. La creacion del mundo es una hipótesis mucho mas maravillosa que la que quiero explicar.» Diciendo estas palabras, Elvecio encendió otra vela. «Bien veis que mi primer hombre ha trasmitido la vida sin la asistencia de ningún Dios.»

«No conocéis, le dijo entonces Diderot, que habeis probado la existencia de Dios queriendo negarlo: porque comprendo bien que la vida existe en la tierra; pero es preciso que haya encendido alguno el fuego. Entiendo que no se habrá encendido solo el carbon.»

AVISOS.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los sujetos que á continuacion se expresan, sus representantes ó herederos, se servirán presentarse en esta oficina en el término de ocho dias y de diez á dos de la tarde para enterarles de un asunto que les compete:

Doña María Josefa Duque; D. Joaquín Aguirre, D. Antonio Casanova, D. José Ortiz de Leyta y D. Manuel Toz, secretarios de S. M.; D. Joaquín Rodríguez, intendente de provincia, y Don José Antonio Rayon, juez de primera instancia que ha sido del partido de Alcalá de Henares.

Madrid 29 de Marzo de 1845.—Villar. 3

Intendencia militar de Castilla la Nueva.—D. Jacinto Rodríguez, teniente que fue del batallon franco tiradores de la patria, y encargado de una columna en la provincia de la Mancha en los años de 1857 y 58, se presentará en la intendencia militar de Castilla la Nueva, á fin de enterarle de asuntos que le competen, y en que se interesa el mejor servicio nacional.

EMPRESA DE LA CARRETERA DE PAMPLONA A FRANCIA POR BAZTAN.

Los tenedores de las acciones emitidas en 1º de Abril de 1845 y 1844 se servirán presentar, con su correspondiente carpeta, los cupones pagaderos en 1º del corriente en casa del Excelentísimo Sr. D. Joaquín de Fagoaga, comisionado por dicha empresa, que vive plazuela del Angel, núm. 17, donde se verifica el pago de sus importes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 30 de Marzo de 1845.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 699 individuos, de los cuales los 21 han sido nuevos imponentes. 40,809
Se han devuelto á solicitud de 21 interesados. 16,781.12

El director de semana,
Francisco del Acebal y Arratia.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del dia 31 de Marzo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 al contado: 25 5/8, 1/2, 1/16, 21 3/4, 25 3/8, 21 7/8, 25 1/4, 25, 26 1/4, 5/8, 26, 25 3/4, 26 1/2, 25 15/16, 26 3/16, 25 7/8 y 26 1/8 á v. f. ó vol. y firme: 25 3/4, 26 1/4, 26 y 26 1/8 á v. f. ó vol. á prima de 5/8, 1 1/2 y 3/4 por 100.

Ídem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Íd. id. del 5 por 100, 54 9/16 y 54 1/4 al contado: 55 7/8, 54 1/4, 1/8, 5/8, 1/2, 5/16, 5/4, 5/8, 55 1/2, 1/8, 55 1/4, 5/16, 54 11/16, 55 1/16, 54 15/16 y 54 7/8 á v. f. vol. y firme: 54 3/4, 5/8, 5/8, 1/4, 1/2, 54, 55 1/2 y 55 á v. f. ó vol. á prima de 1/8, 1/2, 1 1/4 y 3/4 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interes, 8 1/16 y 8 1/8 á v. f. ó vol.: 8 3/8 á 60 d. f. á prima de 7/16 por 100.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Ídem del Iris nominales, 00.

Ídem ídem al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 57 5/8.

Paris, 16-9 á 8.

Alicante, 1/8 d.

Barcelona á ps. fs., 5/8 pap.

Bilbao, 1/2 d.

Cádiz, 1 id.

Coruña, 1/2 id.

Granada, 1 1/4 id.

Málaga, 1 1/4 d.

Santander, par.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, 1/8 id.

Valencia, 5/8 id.

Zaragoza, 7/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Isidoro Ramirez, magistrado honorario de la audiencia territorial de Cáceres y juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se citan y emplazan á los parientes y demas personas que se crean con derecho á la herencia del difunto D. Mariano Ferrer y Blanco, presbítero, parroquiano que fue de la santa iglesia metropolitana de la Seo de dicha ciudad, que murió intestado en ella la noche del 2 de Noviembre último, para que en el término de 30 dias comparezcan en este juzgado, si les conviniere, á deducirlo en forma, y para su publicidad se libra el presente en dicha ciudad de Zaragoza á 8 de Marzo de 1845.—Isidoro Ramirez.—Por mandado de S. S., Joaquín Hijar.

D. Miguel Navarro Nievas, juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad de Málaga por la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquier interesado que, como acreedor hipotecario ó por otro motivo, se considere con derecho á una hacienda de campo nombrada de los Ferrer, situada en el partido de Santa Catalina, término y jurisdiccion de esta ciudad, que linda por Poniente con el camino de Antequera y viñas de D. Eduardo Rosado; por el Norte con viñas de dicho señor y de D. Diego Rico; por Levante y Mediodia con tierras de otro Sr. Rico y del Sr. Milla, compuesta de 56 obras las de viña y 11 fanegas de tierra calma, diferentes árboles, chumbas, casa de teja y pozo de agua, que últimamente poseyeron D. Antonio Morales y Doña María de los Dolores Jimenez, su muger, de esta vecindad, y antes de estos la habian obtenido Francisco Perez Arroyo, Antonia Moyano, Mariano José, Cristóbal y Francisco Perez, Salvador Antonio y María de la Cruz Perez, y es parte de la que en lo antiguo poseyeron José Orozco, Manuel y Juan Orozco y Rodriguez, para que comparezcan en el término de 30 dias, que por último se le conceden, á este juzgado y escribanía del infrascripto á deducir la accion que les compete; en el concepto que si pareciesen ser oidos, y su justicia guardada; y de lo contrario, en su ausencia y rebeldia, se determinará lo conducente y les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado por mi providencia del dia de ayer, á instancia del comprador, en los autos de cesion de bienes y concurso de acreedores formados por el Don Antonio, y pieza separada para la subasta de la propia hacienda.

Dado en la ciudad de Málaga á 15 de Marzo de 1845.—Miguel Navarro Nievas.—Por mandado de dicho señor, Antonio Garrido.

Doctor D. Isaac Bachiller y Jaramillo, juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido, que de ser así el infrascripto escribano de su número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á suceder libremente en los bienes que constituyen la capellanía colativa y de sangre, fundada en la parroquia de la villa de Carranque y año de 1669 por Juan García Reinaldos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se publique el último anuncio de este edicto en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezcan en este juzgado y escribanía del que autoriza, á deducir sus pretensiones; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 28 de Marzo de 1845.—Doctor Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por su mandado, Santiago de la Cruz.

D. José Camuña, juez de primera instancia interino de esta villa de Olvera y su partido &c.

Por término de 30 dias, que principiarán á contarse desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, se convocan á todas las personas que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes con que está dotada la capellanía que en esta parroquia fundó Pedro Sanchez Quijada, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado, por sí ó por medio de procurador, á usar del que crean competirles; bajo apercibimiento de que no verificarlo, pasado dicho término, se dictará la providencia que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Olvera á 8 de Marzo de 1845.—José Camuña.—Por su mandado, Simon de la Malva.

Se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 15 dias, contados desde su publicacion, á los que se crean con derecho ó tengan en su poder las acciones del Banco español de San Fernando de á 2,900 rs. ca. la una, señaladas con los números 14,275 y 14,274, y un residuo de 400 rs. procedentes de las mismas, para que acudan á deducirle ó presentarla dentro del mismo al juzgado de primera instancia de esta corte del señor D. Juan de Chinchilla y escribanía de número de D. Tomas María Mamique; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, ministro honorario de la audiencia de Cáceres y juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. D. Jacinto Gaona y Loeches, secretario honorario de S. M. y escribano del número de la misma, se cita por tercero y último edicto á D. Simon de Rodrigo y D. Gerónimo Barrionuevo, vecinos que fueron de esta corte, ó á quienes en la actualidad les representen, para que dentro del preciso y perentorio término de 10 dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de esta capital, comparezcan en dicho juzgado y escribanía con los documentos legítimos, á deducir y exponer lo que les convenga á la solicitud hecha por parte del último poseedor de la casa, calle de Cantarranas, hoy Lope de Vega, núm. 11 antiguo y 15 moderno, manzana 228, sobre que se declarase no existir sobre dicha casa dos capitales de censos al redimir, el uno de 6,600 rs., impuesto en favor del D. Simon de Rodrigo, y el otro al de D. Gerónimo Barrionuevo de 630 rs. de capital con réditos de un 5 por 100; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Mateo Guerra y Navarro, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el escribano del número de la misma da fe.

Por este mi edicto y término de 30 dias, á contar desde el en que se publique en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los acreedores á las testamentarias de bienes que á su muerte dejaron Ildefonso Martín de la Puerta y María Ruiz, su muger, vecinos que fueron de esta villa, como igualmente á los que tambien quedaron por defuncion intestada de D. Ildefonso Martín de la Puerta, presbítero, hijo de aquellos, á fin de que la persona que se considere con derecho á expresados bienes acuda á deducirle ante mí por la escribanía del que refrenda, apoderado en forma, y dentro de dicho término; con apercibimiento de pararle entero perjuicio.

Orgaz 26 de Marzo de 1845.—L. Mateo Guerra y Navarro.—Por mandado de S. S., Pablo Aguilar.

SUBASTAS.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Hago saber que se ha hecho y admitido postura en suma de 6,000 rs. vn. á los pastos que produce el prado de propios de la villa de Valdemoro que está embargado para pago de maravedises á Doña Tadea Gamarra y Espinosa, vecina de la ciudad de Logroño, procedentes de réditos de un censo que gravita sobre los fondos de aquellos y á favor de la Gamarra, como poseedora del mayorazgo, fundado por D. Diego de Yanguas, por cuya razon se ha señalado para el segundo remate de dichos pastos el dia 5 de Abril próximo á las once de la mañana en la audiencia de este tribunal; advirtiéndose que no se admitirá por primera vez puja alguna que no cubra la décima de aquella suma, ademas de sujetarse los licitadores á las condiciones que se hallan de manifiesto en la escribanía del refrendatario. Y para los efectos consiguientes mando publicar el presente.

Getafe 27 de Marzo de 1845.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazoria.

VACANTES.

Por renuncia de D. Luis Suarez Valdés se halla vacante la plaza de abogado fiscal de la audiencia de Oviedo. Los que aspiren á la obtencion de dicha plaza, y tengan las cualidades que requiere la Real orden circular de 1º de Mayo último, dirigirán sus instancias con los documentos justificativos al ministro fiscal de la citada audiencia, al presente término de 15 dias.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonia.

2º Se pondrá en escena la muy aplaudida comedia, en tres actos, original de D. Tomas Rodriguez Rubí, titulada

TOROS Y CAÑAS,

en cuyo desempeño tomarán parte los Sres. Guzman y Fernandez.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto, titulada

LA FAMILIA IMPROVISADA,

en la que el actor D. Mariano Fernandez desempeña cuatro distintos caracteres.

CRUZ. A las ocho de la noche.

ROBERTO DEVEREUX.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Gran concierto, en el que tomará parte el profesor de violín Mr. Artot, compuesto de escogidas piezas de las mejores óperas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.